



Auto No. 000001

13 MAYO 2022

"Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de personería Jurídica *para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA con NIT No. 901.500.922-1*".

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Atlántico- en uso de facultades legales otorgadas en la Ley 1755 de 2015, Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1755, " Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (...) " *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*".

Que mediante oficio de Radicación No. 202133400000052642 de fecha 07 de octubre de 2021, la FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA, solicitó el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, anexando documentos para el trámite.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico y Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2º resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante el cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas", observándose que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a requerir al peticionario mediante comunicación con Radicado No: 202133200000105971 de fecha 03 de Noviembre de 2021 enviado por correo electrónico de fecha 04 de Noviembre de 2021, de

acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que mediante comunicación radicada bajo el numero 202133400000066362 de fecha 2 de diciembre de 2021, el representante legal de la Fundación Por Amor a los Jóvenes, solicitó plazo hasta el 15 de diciembre de 2021 para anexar la documentación faltante.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, la Entidad envió documentos de subsanación para el reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que una vez revisados los documentos aportados como respuesta al requerimiento realizado, se evidenció que aún faltaban por aportar documentos y efectuar ajustes a los mismos, por lo que mediante comunicación radicada bajo el No. 202233200000000311 del 4 de Enero de 2022, se realiza nuevo requerimiento con las observaciones del caso la cual fue enviada a través de correo electrónico el día 6 de enero de 2022.

Que de conformidad con los términos establecidos el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, ha pasado un (1) mes desde la fecha de emisión del ultimo requerimiento al peticionario, y este no ha procedido a complementar la información y/o documentos solicitados, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 y regulado en el título II capítulo I de la Ley 1755 de 2015 bajo el siguiente tenor “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) *Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...)*

Que la autoridad resolverá la petición entendiendo la modalidad del mismo, artículo 14 *(15) días siguientes a su recepción. (...) la petición de documentos y de información deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción (...) y las peticiones de consulta se resolverán dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción (...)* d

Que, tratándose de peticiones incompletas, la autoridad deberá actuar conforme al procedimiento prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

En el caso objeto de estudio, es claro que la petición presentada por representante legal de la **FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA** ante el ICBF Regional Atlántico, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió en el plazo señalado, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En consecuencia, procede esta entidad a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el archivo del expediente.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta entidad,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1. Desistimiento y archivo de expediente:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al sistema nacional de bienestar Familia, radicada por la **FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA**, con consecutivo No. 202133400000052642 de fecha 07 de octubre de 2021 de conformidad con la parte

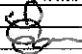
considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos exigidos para ello.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al Representante legal de la **FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA** con NIT No. 901.500.922-1, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra el acto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los **13 MAYO 2022**

**BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ**  
Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Benjamín Ricardo Collante Fernández	Director ICBF Regional Atlántico	
Control de Legalidad	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó	Ana D. Alquichire Jimenez	Profesional Especializada Grupo Jurídico	

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202233200000052581

Barranquilla, 2022-05-13

Señor:  
JERRYS ENRIQUE RIVAS MENDOZA  
Representante legal  
FUNDACION POR AMOR A LOS JOVENES  
CL 12 NO. 16 B - 02  
Sabanalarga - Atlántico

**ASUNTO:** CITACION PARA NOTIFICACION AUTO 00001 DEL 13 DE MAYO DE 2022.

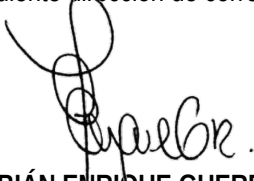
Cordial Saludo,

De la manera más atenta, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), les solicitamos comparecer a las instalaciones del Grupo jurídico del ICBF Regional Atlántico ubicadas en la Carrera 46 No. 61-15 de Barranquilla, en el horario de 8 a 12 A.M y 2 a 5 :00 P.M , de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto No. 000001 del 13 de mayo de 2022**, "Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA con NIT No. 901.500.922-1".

De no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtirá por Aviso, tal y como lo prescribe el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe advertir que la notificación se podrá realizar por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el artículo 10 Ley 2080 de 2021 que señala: "Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. (...) La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración"

Para ello, deberán mediante escrito debidamente firmado, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico en donde se podrá realizar la diligencia de notificación, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta. La autorización podrá adjuntarla y enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: [correspondencia.atla@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.atla@icbf.gov.co).



**FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF Regional Atlántico

Proyectó: Ana Alquichire Jimenez / Profesional Especializada Grupo Jurídico

Revisó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202233200000058761

Barranquilla, 2022-05-26

Señor:  
JERRYS ENRIQUE RIVAS MENDOZA  
Representante legal  
FUNDACION POR AMOR A LOS JOVENES  
CL 12 NO. 16 B - 02  
Sabanalarga – Atlántico  
Correo electrónico: funporamoralosjovenes@gmail.com

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO 00001 DEL 13 DE MAYO DE 2022.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito Notificarle por Aviso el contenido de contenido del Auto No. 000001 del 13 de mayo de 2022, "Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA con NIT No. 901.500.922-1".

Adjunto estamos haciendo entrega de forma gratuita de la copia de del Auto No. 000001 del 13 de mayo de 2022, que contiene cuatro (04) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director del ICBF Regional Atlántico, por escrito dentro de 10 días siguientes a la entrega del aviso, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 69 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



**FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF Regional Atlántico

Proyectó: Ana Alquichire Jimenez / Profesional Especializada Grupo Jurídico  
Revisó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E77956189-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (CC/NIT 899999239-2)

**Identificador de usuario:** 402666

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Wendy Vanessa Mejia Garcia <402666@certificado.4-72.com.co>  
(originado por)

**Destino:** FUNPORAMORALOSJOVENES@GMAIL.COM

**Fecha y hora de envío:** 9 de Junio de 2022 (12:56 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 9 de Junio de 2022 (12:56 GMT -05:00)

**Asunto:** 20223320000058761 (EMAIL CERTIFICADO de Wendy.Mejia@icbf.gov.co)

**Mensaje:**

Cordial saludo

Remito a usted para su conocimiento.

Atendiendo las disposiciones contenidas en El Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" proferido por el Señor Presidente de la República, y las instrucciones impartidas por el ICBF con relación al manejo de las comunicaciones oficiales durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio por covid-19, toda la correspondencia debe ser remitida por medios electrónicos, recuerde incorporar sus datos personales completos y de notificación para una oportuna respuesta a los trámites solicitados.

El correo dispuesto para sus trámites es el siguiente:

correspondencia.Atla@icbf.gov.co<mailto:correspondencia.Atla@icbf.gov.co>





[cid:image001.jpg@01D87BFE.26CF0240]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web:

[www.icbf.gov.co<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2F&data=04%7C01%7CWendy.Mejia%40icbf.gov.co%7Cd73cb0b6423c45418e0708d9e58763dc%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637793191917202848%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljojV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=b6JYiq4pGYE2SdTL8oJGkB%2BrOj5I0V75UCKTyuazX8I%3D&reserved=0>](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2F&data=04%7C01%7CWendy.Mejia%40icbf.gov.co%7Cd73cb0b6423c45418e0708d9e58763dc%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637793191917202848%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljojV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=b6JYiq4pGYE2SdTL8oJGkB%2BrOj5I0V75UCKTyuazX8I%3D&reserved=0)



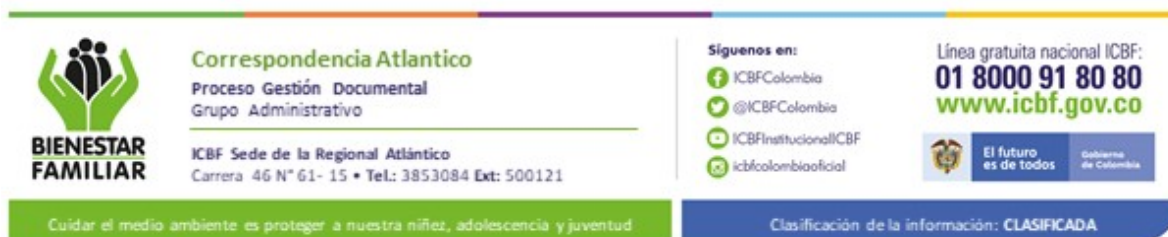
Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20223320000058761_1.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-20223320000058761.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Junio de 2022

## Anexo de documentos del envío



**BIENESTAR FAMILIAR**

**Correspondencia Atlántico**  
Proceso Gestión Documental  
Grupo Administrativo

ICBF Sede de la Regional Atlántico  
Carrera 46 N° 61- 15 • Tel.: 3853084 Ext: 500121

**Síguenos en:**

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Content1-image-image001.jpg



Auto No. 000001

13 MAYO 2022

"Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de personería Jurídica *para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA con NIT No. 901.500.922-1*".

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Regional Atlántico- en uso de facultades legales otorgadas en la Ley 1755 de 2015, Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1755, " Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (...) " *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos*".

Que mediante oficio de Radicación No. 202133400000052642 de fecha 07 de octubre de 2021, la FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA, solicitó el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, anexando documentos para el trámite.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico y Financiero, en virtud de lo establecido en el artículo 2º resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la resolución 3899 de 2010 "Mediante el cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas", observándose que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a requerir al peticionario mediante comunicación con Radicado No: 202133200000105971 de fecha 03 de Noviembre de 2021 enviado por correo electrónico de fecha 04 de Noviembre de 2021, de

acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, con el fin garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que mediante comunicación radicada bajo el numero 202133400000066362 de fecha 2 de diciembre de 2021, el representante legal de la Fundación Por Amor a los Jóvenes, solicitó plazo hasta el 15 de diciembre de 2021 para anexar la documentación faltante.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, la Entidad envió documentos de subsanación para el reconocimiento de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que una vez revisados los documentos aportados como respuesta al requerimiento realizado, se evidenció que aún faltaban por aportar documentos y efectuar ajustes a los mismos, por lo que mediante comunicación radicada bajo el No. 202233200000000311 del 4 de Enero de 2022, se realiza nuevo requerimiento con las observaciones del caso la cual fue enviada a través de correo electrónico el día 6 de enero de 2022.

Que de conformidad con los términos establecidos el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, ha pasado un (1) mes desde la fecha de emisión del ultimo requerimiento al peticionario, y este no ha procedido a complementar la información y/o documentos solicitados, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 y regulado en el título II capítulo I de la Ley 1755 de 2015 bajo el siguiente tenor "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) *Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...)*

Que la autoridad resolverá la petición entendiéndolo la modalidad del mismo, artículo 14 *(15) días siguientes a su recepción. (...) la petición de documentos y de información deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción (...) y las peticiones de consulta se resolverán dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción (...)*

Que, tratándose de peticiones incompletas, la autoridad deberá actuar conforme al procedimiento prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

En el caso objeto de estudio, es claro que la petición presentada por representante legal de la **FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA** ante el ICBF Regional Atlántico, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió en el plazo señalado, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En consecuencia, procede esta entidad a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el archivo del expediente.

Con base a lo anteriormente expuesto, esta entidad,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1. Desistimiento y archivo de expediente:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al sistema nacional de bienestar Familia , radicada por la **FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA**, con consecutivo No. 202133400000052642 de fecha 07 de octubre de 2021 de conformidad con la parte

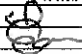
considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos exigidos para ello.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al Representante legal de la **FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA** con NIT No. 901.500.922-1, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndole saber que contra el acto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los **13 MAYO 2022**

**BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ**  
Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Benjamín Ricardo Collante Fernández	Director ICBF Regional Atlántico	
Control de Legalidad	Fabián Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó	Ana D. Alquichire Jimenez	Profesional Especializada Grupo Jurídico	

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202233200000058761

Barranquilla, 2022-05-26

Señor:  
JERRYS ENRIQUE RIVAS MENDOZA  
Representante legal  
FUNDACION POR AMOR A LOS JOVENES  
CL 12 NO. 16 B - 02  
Sabanalarga – Atlántico  
Correo electrónico: funporamoralosjovenes@gmail.com

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO 00001 DEL 13 DE MAYO DE 2022.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito Notificarle por Aviso el contenido de contenido del Auto No. 000001 del 13 de mayo de 2022, "Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA con NIT No. 901.500.922-1".

Adjunto estamos haciendo entrega de forma gratuita de la copia de del Auto No. 000001 del 13 de mayo de 2022, que contiene cuatro (04) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director del ICBF Regional Atlántico, por escrito dentro de 10 días siguientes a la entrega del aviso, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 69 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



**FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF Regional Atlántico

Proyectó: Ana Alquichire Jimenez / Profesional Especializada Grupo Jurídico  
Revisó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####  
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg? =?utf-8?b?V2VuZHkgVmFuZXNzYSBNZWppYSBHfYXJjaWE=?" <402666@certificado.4-72.com.co>  
To: FUNPORAMORALOSJOVENES@GMAIL.COM  
Subject: 202233200000058761 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRlIFdlbmR5Lk1lamlhQGJlYmYuZ292LmNvKQ==?=  
Date: Thu, 9 Jun 2022 17:55:28 +0000  
Message-Id: <MCrtOuCC.62a23440.101088686.0@mailcert.lleida.net>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Received: from icbf.gov.co (mail.icbf.gov.co [181.59.43.21]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPTS id 4LJsFm6hTdzf9V9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 9 Jun 2022 19:55:40 +0200 (CEST)  
Received: from NAM04-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam04lp2173.outbound.protection.outlook.com [104.47.73.173]) by FML-3000E-PRIMARIO.icbf.gov.co with ESMTPTS id 259HtbcK005316-259HtbcM005316 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=OK); Thu, 9 Jun 2022 12:55:38 -0500  
Received: from BY3PR05MB7906.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:356::15) by CH2PR05MB6983.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:610:3a::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5353.5; Thu, 9 Jun 2022 17:55:28 +0000  
Received: from BY3PR05MB7906.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::ddc9:999d:863f:c510]) by BY3PR05MB7906.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::ddc9:999d:863f:c510%5]) with mapi id 15.20.5332.013; Thu, 9 Jun 2022 17:55:28 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####  
A las 12 horas 56 minutos del día 9 de Junio de 2022 (12:56 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM.'  
A las 12 horas 56 minutos del día 9 de Junio de 2022 (12:56 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM.'  
A las 12 horas 56 minutos del día 9 de Junio de 2022 (12:56 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM.'  
A las 12 horas 56 minutos del día 9 de Junio de 2022 (12:56 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.COM.'  
A las 12 horas 56 minutos del día 9 de Junio de 2022 (12:56 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.250.153.27)  
alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.251.9.27)  
alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.250.150.27)  
alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM (74.125.200.27)  
gmail-smtp-in.l.google.COM (74.125.206.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####  
2022 Jun 9 19:56:16 mailcert26 postfix/smtpd[2201490]: 4LJsGS5mQ1zf9V9: client=localhost[::1]  
2022 Jun 9 19:56:16 mailcert26 postfix/cleanup[2200343]: 4LJsGS5mQ1zf9V9: message-id=<MCrtOuCC.62a23440.101088686.0@mailcert.lleida.net>  
2022 Jun 9 19:56:17 mailcert26 opendkim[4137914]: 4LJsGS5mQ1zf9V9: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)  
2022 Jun 9 19:56:17 mailcert26 postfix/qmgr[3708793]: 4LJsGS5mQ1zf9V9: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=799021, nrcpt=1 (queue active)  
2022 Jun 9 19:56:19 mailcert26 postfix/smtp[2185630]: 4LJsGS5mQ1zf9V9: to=<FUNPORAMORALOSJOVENES@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[74.125.206.27]:25, delay=2.6, delays=0.52/0.029/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1654797379 o12-20020a5d47cc000000b002117169ceb8si40520585wrc.750 - gsmtp)  
2022 Jun 9 19:56:19 mailcert26 postfix/qmgr[3708793]: 4LJsGS5mQ1zf9V9: removed





Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.06.09 22:57:29  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Auto No. 00001 del 13 de mayo de 2022

En Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de Julio de 2022 el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el Auto No. 00001 del 13 de mayo de 2022, "Por la cual se decreta el desistimiento y se ordena archivo del expediente de la solicitud de personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada FUNDACIÓN POR AMOR A LOS JOVENES, UN CAMBIO PARA LA FAMILIA con NIT No. 901.500.922-1; fue notificado por aviso mediante memorando radicado No. 202233200000058761, enviado a través del correo electrónico: [FUNPORAMORALOSJOVENES@GMAIL.COM](mailto:FUNPORAMORALOSJOVENES@GMAIL.COM) el día nueve (09) de junio de 2022, quedando con ello agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, el Auto No. 00001 del 13 de mayo de 2022, queda ejecutoriado para todos los efectos legales el día veintiocho (28) de Junio del dos mil veintidós (2022).

**FABIAN GUERRERO RIVERO**  
Coordinador - Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Ana Alquichire Jimenez- Profesional E. Grupo Jurídico.